

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2541.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Num. 1975.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

CONVOCATORIA.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy la sesión extraordinaria para que estaba convocada la Excelentísima Diputación de esta provincia por falta de asistencia de varios Señores Diputados, he acordado en virtud de las facultades que me están conferidas por los artículos 61 y 62 de la vigente Ley Provincial convocarla nuevamente para celebrar sesión extraordinaria el día primero de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, para que en ella acuerde según preceptua el art. 59 de la citada Ley sobre la renuncia que el Señor D. Pascual Ribot y Pellicer, ha presentado de su cargo de Diputado provincial por el Distrito de Manacor, y para la aproba-

ción de las cuentas de fondos provinciales del año económico de 1881-82.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Señores Diputados á quienes encargo puntual asistencia evitándome de este modo exigirles la responsabilidad en que puedan incurrir.

Palma 23 de Mayo de 1883.

El Gobernador civil,
José Lois é Ibarra.

Núm. 1976.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.
de la provincia de las Baleares.

Repartimiento para 1883-84

Señalado por la Dirección general de Contribuciones, en orden de 14 del actual, el cupo que corresponderá satisfacer á esta provincia por Inmuebles, cultivo y ganadería en el ejercicio próximo venidero, sin perjuicio y á reserva de lo que las Cortes acuerden respecto á la referida contribución; esta oficina, teniendo en cuenta la Real orden de 13 de Abril último y las disposiciones que por la superioridad le han sido comunicadas para llevar á cabo este importante servicio, ha procedido á la formación del repartimiento provincial, en el que se designa á cada pueblo la riqueza y cupo por qué han de contribuir en el año 1883-84.

Antes de entrar á detallar las prevenciones que para este servicio deberán tenerse en cuenta, llamo preferentemente la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales acerca el deber que les incumbe juntamente

con esta Administración, de preparar los repartimientos de la contribución Territorial al objeto de que queden terminados á su debido tiempo, para poder abrir la cobranza del primer trimestre en 1.º de Agosto próximo, única manera de no irrogar perjuicios al Tesoro y que la gestión económica del mismo y la de los contribuyentes, respecto al pago de esta contribución, quede legalizada con la debida oportunidad.

Tan luego como esta circular llegue á poder de los Señores Alcaldes, convocaran á los Ayuntamientos y Juntas periciales para que, después de enterados de su contenido, procedan sin levantar mano, á la formación de los repartimientos individuales de sus respectivos distritos, con sujeción á las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio y que ya se les tiene recordado en circulares insertas en los Boletines oficiales de 12 de Junio de 1879, y de igual mes y año 1881, y 4 de Julio de 1882, debiendo tener muy en cuenta que en la formación de este importante documento deberán estimar el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año en cuanto á las alteraciones en la riqueza imponible de que el mismo es objeto y consiguientemente en el cupo respectivo.

Los Ayuntamientos podrán recargar en sus repartos, para cubrir atenciones municipales hasta un 18 p^o del 21 p^o con que contribuya el pueblo con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, incluyendo además el 2'62 por 100 del premio de cobranza correspondiente á dicho recargo, cuyas partidas se estamparan en la columna señalada con el n.º 10 del modelo que se inserta á continuación y al que deberá ajustarse en un todo la confección de los precitados repartimientos individuales; teniendo muy en cuenta que bajo ningún concepto omitirán la casilla que en el mismo modelo se figura en blanco.

Además, los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidarán muy especial-

mente de que los repartos se espongan al público á los efectos de reclamación, acompañando el mismo Boletín oficial en que se haga dicha publicación: á la vez se unirá al reparto original, copia y lista cobratoria el correspondiente papel de pagos al Estado y el timbre suelto de 10 centims de peseta en el primer pliego con arreglo á la disposición 13 del art. 31 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

Esta Administración no admitirá repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en la redacción, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado por la misma en el repartimiento provincial con relación á la riqueza resultante de los repartos del primer semestre de 1881-82 y aumentos respectivos, pues en cualquiera de esos casos se devolverá el reparto al Ayuntamiento para su rectificación ó reforma sobre la base de la riqueza designada, señalándole al efecto un plazo, que en ningún caso accederá de ocho días, pasado el cual y sin autorizar mas prórroga se procederá á exigirle la responsabilidad que marca el artículo 46 del Real decreto de 23 Mayo de 1845.

Mas si algun Ayuntamiento resistiese la reforma del reparto porque tuviese datos para probar lo excesivo de la riqueza designada, y que, de consiguiente, la individual que señale lleve un gravamen para el Tesoro superior al 21 p^o lo que no es de esperar dados los antecedentes que acerca de la de cada Distrito municipal posee esta Administración, deberá en ese caso acompañar al reparto la reclamación de agravio, debidamente justificada, que se tramitará con sujeción á lo que sobre el particular se dispone en el título 7.º sección 1.ª art. 158 al 174 inclusive del reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecución de la Ley de igual fecha sobre procedimientos en las reclamaciones económico administrativas.

Sin perjuicio de lo que proceda, se-

gun el resultado de la reclamacion de agravio, la cobranza se verificará con sujecion al que ofrezca el repartimiento.

Con la debida oportunidad esta Administracion de contribuciones facilitará á los pueblos los recibos talonarios que han de servir para la cobranza en el año económico próximo venidero.

Por último, esta oficina espera que los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales que vienen obligados á concurrir en la confeccion de los repartos individuales que con un levantado espíritu de justicia y rectitud procederán á la distribucion del total de riqueza que se ha fijado á cada Distrito municipal, única manera de alejar toda responsabilidad y de hacer imposible la reclamacion individual.

Inspirados en este criterio y desplegando todo el celo y actividad necesaria para que se cumpla cual corresponde, este servicio dentro los plazos que se señalan y sin necesidad de nuevos recuerdos, esta Administracion confía que la cobranza del primer trimestre tendrá efecto en todos los pueblos de la provincia en primero de Agosto próximo venidero; más si como no es de esperar, en algun distrito municipal los funcionarios que deben concurrir á la confeccion de los repartos indicados dieran lugar por su negligencia á dilaciones en la cobranza del impuesto en perjuicio de las sagradas obligaciones que pesan sobre el Tesoro, esta oficina sin contemplaciones de ningun genero exigirá á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo moroso la responsabilidad en que hayan incurrido y que marca el art. 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Del recibo de esta circular y de haber dado cuenta de la misma á los Ayuntamientos y Juntas periciales, los Señores Alcaldes de los pueblos se servirán manifestarlo á esta Administracion á la mayor brevedad posible.

Palma 23 de Mayo de 1883.—El Administrador, Enrique Pintó.

El plazo dentro el cual los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán formar, esponer al público para oír de agravio y presentar á esta Administracion de Contribuciones los repartos individuales, se entenderá desde el dia en que se publique el reparto provincial en el Boletín al en que á cada pueblo se le señala á continuacion.

14 JUNIO.

Bañalbufar, Estallenchs, Valldemosa, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Villafranca, Maria.

18 JUNIO.

Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubí, Santa Eugenia, Son Servera.

22 JUNIO.

Bujer, Calviá, Campos, Campanet, Muntuirí, San Juan, Sta. Maria, Santa Margarita, Santañy, Buñola, Selva.

25 JUNIO.

Los pueblos de las Islas de Menorca é Ibiza.

27 JUNIO.

Artá, Alaró, Alcudia, Binisalem, Felanitx, Andraitx, Inca, Algaida, Manacor, Marratxi, Muro, Petra Pollensa, Puebla, Porreras, Sansellas, Sóller, Llummayor, Sineu, y Capital.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LAS BALEARES.

Repartimiento formado por esta Administracion de Contribuciones y Rentas de las 2.499.485 pesetas que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia han correspondido á esta provincia en el próximo año económico de 1883-84 al tipo de 21 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible, ó sea el 20 p^o de cuota para el Tesoro y 1 p^o para premio de cobranza y gastos de comprobacion; señalándose á cada pueblo el cupo que con arreglo á su riqueza han de tributar en el espresado año de 1883-84.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada a cada pueblo,		Cupo de contribucion para el Tesoro al 20 por 100 de gravámen.		Uno por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion		Por el importe de las pérdidas fallidas aprobadas en el anterior año económico		TOTAL GENERAL á repartir	
	Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.
ISLA DE MALLORCA.										
1 Alaró	222.508'00		44.501'60		2.225'08		»	»	46.726'68	
2 Alcudia	110.555'00		22.111'00		1.105'55		»	»	23.216'55	
3 Algaida	192.057'75		38.411'55		1.920'58		»	»	40.332'13	
4 Andraitx	159.184'00		31.836'80		1.591'84		»	»	33.428'64	
5 Artá	223.881'00		44.776'20		2.238'81		»	»	47.015'01	
6 Bañalbufar	35.299'50		7.059'90		353'00		»	»	7.412'90	
7 Binisalem	189.386'00		37.877'20		1.893'86		»	»	39.771'06	
8 Búger	49.693'00		9.938'60		496'93		»	»	10.435'53	
9 Buñola	235.630'00		47.146'00		2.357'30		»	»	49.503'30	
10 Calviá	182.270'00		36.454'00		1.822'70		»	»	38.276'70	
11 Campanet	87.472'00		17.494'40		874'72		»	»	18.369'12	
12 Campos	225.873'00		45.174'60		2.258'73		»	»	47.433'33	
13 Capdepera	81.275'00		16.255'00		812'75		»	»	17.067'75	
14 Costitx	44.877'00		8.975'40		448'77		»	»	9.424'17	
15 Deyá	31.112'00		6.222'40		311'12		»	»	6.533'52	
16 Escorca	59.441'75		11.888'35		594'42		»	»	12.482'77	
17 Esporlas	96.800'00		19.360'00		968'00		»	»	20.328'00	
18 Establiments	57.209'00		11.441'80		572'09		»	»	12.013'89	
19 Estallenchs	27.775'00		5.555'00		277'75		»	»	5.832'75	
20 Felanitx	409.831'49		81.966'30		4.098'31		»	»	86.064'61	
21 Fornalutx	63.575'00		12.715'00		635'75		»	»	13.350'75	
22 Inca	267.690'00		53.538'00		2.676'90		»	»	56.214'90	
23 Lloseta	70.759'00		14.151'80		707'59		»	»	14.859'39	
24 Llubí	66.322'00		13.264'40		663'22		»	»	13.927'62	
25 Llummayor	425.802'00		85.160'40		4.258'02		»	»	89.418'42	
26 Manacor	686.671'00		137.334'20		6.866'71		»	»	144.200'91	
27 Maria	51.853'93		10.370'78		518'54		»	»	10.889'32	
28 Marratxi	159.960'00		31.992'00		1.599'60		»	»	33.591'60	
29 Muntuirí	140.692'00		28.138'40		1.406'92		»	»	29.545'32	
30 Muro	206.552'09		41.310'42		2.065'52		»	»	43.375'94	
31 Palma (capital)	1.805.593'00		361.118'60		18.055'93		»	»	379.174'53	
32 Petra	207.851'00		41.570'20		2.078'51		»	»	43.648'71	
33 Pollensa	385.888'00		77.177'60		3.858'88		»	»	81.036'48	
34 Porreras	230.262'00		46.052'40		2.302'62		»	»	48.355'02	
35 Puebla	234.080'00		46.816'00		2.340'80		»	»	49.156'80	
36 Puigpuñent	98.467'00		19.693'40		984'67		»	»	20.678'07	
37 San Juan	127.455'00		25.491'00		1.274'55		»	»	26.765'55	
38 Santa Eugenia	57.063'00		11.412'60		570'63		»	»	11.983'23	
39 Santa Margarita	173.745'00		34.749'00		1.737'45		»	»	36.486'45	
40 Santa Maria	119.110'00		23.822'00		1.191'10		»	»	25.013'10	
41 Santañy	214.127'00		42.825'40		2.141'27		»	»	44.966'67	
42 Sansellas	190.137'00		38.027'40		1.901'37		»	»	39.928'77	
43 Selva	239.971'00		47.994'20		2.399'71		»	»	50.393'91	
44 Sineu	254.001'00		50.800'20		2.540'01		»	»	53.340'21	
45 Sóller	306.718'00		61.343'60		3.067'18		»	»	64.410'78	
46 Son Servera	97.774'24		19.554'85		977'74		»	»	20.532'59	
47 Valldemosa	96.018'00		19.203'60		960'18		»	»	20.163'78	
48 Villafranca	61.871'25		12.374'25		618'71		»	»	12.992'96	
	9.762.239'00		1.952.447'80		97.622'39		»	»	2.050.070'19	
ISLA DE MENORCA.										
49 Alayor	259.010'00		51.802'00		2.590'10		»	»	54.392'10	
50 Ciudadela	371.095'00		74.219'00		3.710'95		»	»	77.929'95	
51 Ferrerías	75.997'00		15.199'40		759'97		»	»	15.959'37	
52 Mahon	499.960'00		99.992'00		4.999'60		»	»	104.991'60	
53 Mercadal	167.211'00		33.442'20		1.672'11		»	»	35.114'31	
54 Villacarlos	47.577'00		9.515'40		475'77		»	»	9.991'17	
	1.420.850'00		284.170'00		14.208'50		»	»	298.378'50	
ISLA DE IBIZA.										
55 Ibiza y Formentera	160.689'00		32.137'80		1.606'89		»	»	33.744'69	
56 San Antonio	157.436'00		31.487'20		1.574'36		»	»	33.061'56	
57 San José	143.906'00		28.781'20		1.439'06		»	»	30.220'26	
58 San Juan Bautista	83.698'00		16.739'60		836'98		»	»	17.576'58	
59 Santa Eulalia	173.494'00		34.698'80		1.734'94		»	»	36.433'74	
	719.223'00		143.844'60		7.192'23		»	»	151.036'83	
RESÚMEN.										
Isla de Mallorca	9.762.239'00		1.952.447'80		97.622'39		»	»	2.050.070'19	
Id. de Menorca	1.420.850'00		284.170'00		14.208'50		»	»	298.378'50	
Id. de Ibiza	719.223'00		143.844'60		7.192'23		»	»	151.036'83	
TOTAL	11.902.312'00		2.380.462'40		119.023'12		»	»	2.499.485'52	

Palma 23 de Mayo de 1883.—El Administrador, Enrique Pintó.

PROVINCIA DE **AÑO ECONOMICO DE 1883-84** DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que formó el Ayuntamiento, de las pesetas que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de señalador la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico de 1883-84 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

ACENDADOS FORASTEROS.	Pesetas.	VECINOS Y COLONOS.	Pesetas.
	Céntimos.		Céntimos.

Riqueza.	Rústica.	Pecuaría.
	Urbana.	
	Colonias.	
	Colonias.	

TOTAL.

REPARTIMIENTO individual de las referidas

pesetas.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º
Número de Contribuyentes	Número con que figuran en el amillaramiento o apéndice de rectificación	DE LOS CONTRIBUYENTES.	DE LOS CONTRIBUYENTES.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito a cada contribuyente.	TOTAL RIQUEZA	Cuota de Contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen.	1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Total.	Recargo de por 100 sobre el total anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º por 100 por premio de cobranza respectivo a este recargo.	por 100 sobre riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior.	TOTAL GENERAL	Corrsponde a cada trimestre.	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
				Rústica . . . 500									
				Urbana . . . 200									
				Pecuaría . . . 100									
				Colonias . . . 20									

Num. 1977.

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

Formado el padrón para la administración y cobranza del impuesto equivalente á los de Sal, referente á los contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería, é industria y comercio, para el proximo ejercicio económico de 1883-84, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881; estará de manifiesto en la

Secretaria del Ayuntamiento por término de 10 dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á efecto de reclamación.

Artá 21 Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro Sancho Palou, Julian Carrio Secretario.

Núm. 1978.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

No habiendo ofrecido resultado la

subasta celebrada para el arriendo de los derechos de consumos de esta localidad, se anuncia segunda subasta para el dia 27 del actual á las 10 de su mañana en los bajos de esta Casa Consistorial.

Petra 21 Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Fiol.—Francisco Ramis, Secretario.

Núm. 1979.

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos anunciada en el Boletin oficial núm. 2534, se anuncia la segunda para el dia 27 de este mes á las 11 de la mañana en la casa Consistorial, bajo las mismas condiciones y tipo de las dos terceras partes, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 221 de la Instruccion.

Artá 21 Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro Sancho Palou.—Julian Carrio, Secretario.

Pesetas:	Cénts:

Contribucion para el Tesoro al por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administracion.	
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	
Por	
TOTAL.	
Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º por 100 por premio sobre el mismo recargo.	
TOTAL GENERAL.	

AYUNTAMIENTO
DE VALLEDOSA.

No habiendo tenido efecto el día 17 del actual, por falta de licitadores, la subasta de los derechos de las especies de Consumos con sus recargos, correspondientes á este término municipal y año económico de 1883 á 84, tendrá lugar la segunda subasta el día 29 de los corrientes á las 11 de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Valledosa 21 Mayo de 1883.—El Alcalde, P. O.—Bartolomé Lladó, Rafael Torres, Secretario.

Num. 1981.

D. José Alcover y Maspons, Juez municipal Letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean perjudicadas en la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido de las fincas situadas en el término de la villa de Sóller que á continuación se expresan.

1.ª Una pieza de tierra llamada «Can Betistet» y Pago Es Plá den Bielleta consistente en terreno huerto, naranjal en plantación, de extensión de veinte destres seiscientos once milésimos equivalentes á tres áreas sesenta y seis centiareas y una casa contigua de un vertiente, planta y pisos que mide de superficie cincuenta y ocho centiareas.

2.ª Otra pieza de tierra naranjal de nueva plantación de extensión de diez y siete destres setecientos treinta y nueve milésimos equivalentes á tres áreas quince centiareas.

El primer edicto señalando el plazo de ciento ochenta días para que las referidas personas compareciesen si quisieren á alegar su derecho en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de María Deyá y Mayol fué publicado en el Boletín oficial de esta Provincia, de quince de Marzo último sin que hasta ahora lo hayan verificado, por cuyo motivo se publica el presente á los mismos efectos, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.—Palma diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta tres.—José Alcover—Pedro Gazá, Escribano.

Num. 1982.

D. Francisco Dominguez Boned, teniente del Batallón Reserva de Palma de Mallorca, núm. 139.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la Sumaria instruida contra el Recluta de este Batallón Juan Suan Rigo, por el delito de faltar á la revista anual prevenida por Reglamento y llevada á cabo en la primera quincena del mes de Octubre último, por el presente segundo

edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de veinte días comparezca en esta fiscalía, sita oficinas de este Batallón Pa-bellones del Cuartel del Carmen, á responder á los cargos que le resulta; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Palma diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Dominguez—

Núm. 1983.

CRÉDITO BALEAR.

Habiendo acudido á esta Sociedad D. Antonio Bauzá en solicitud de que se espidiera recibo duplicado del depósito voluntario de seiscientos pesetas, que se constituyó en esta Sociedad el día 4 Febrero de 1882 bajo el n.º 3049 á nombre de D. Juan Coll y de D. Juan Tous por haberse extraviado el de que se hizo oportuna entrega, se ha acordado antes de acceder á su deseo, hacerlo público por medio del Boletín oficial de la Provincia y periódicos de esta Ciudad, para que en el caso de conservarlo alguien en su poder, ó de juzgarse con derecho á la expresada suma, puedan hacerlo presente á la propia Sociedad antes del día 6 de Junio próximo, entendiéndose que en el caso de no hacerlo, quedará este recibo nulo y sin valor ni efecto y se espidirá el correspondiente duplicado á favor de los referidos D. Juan Coll y Don Juan Tous.—Palma 19 de Mayo de 1883.—Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno.—Antonio Marqués.

INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso

EN LA

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION MILITAR. (1)

12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I á Ramiro II en León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla desde Fernán González hasta la formación del Reino de Castilla.—Reyes de León, desde Ordoño III á Bermudo III.—Califas de Córdoba, desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omniadas.—Condes de Barcelona; de Wfredo el Velloso á Borrell III.—Division de los Estados del reino de Navarra y formación del de Aragón.

14. Reyes de Castilla; desde Fernando I á Doña Urraca.—Sancho IV, en Navarra.—Reyes de Aragón; de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla; desde Alfonso VII á la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón; de Ramiro I á Pedro II.—Reyes de Navarra; desde García Ramirez á Sancho VIII.—Creación del reino de Portugal.—Los Almohades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra; de Sancho III á Teobaldo I.—Reyes de Por-

tugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragón.—Creación del reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y Don Dionís en Portugal.—Teobaldo II á Felipe IV en Navarra.—Pedro III en Aragón.

18. Fernando IV y Alfonso XI en Castilla.—Jaime II en Aragón.

19. Pedro I y en Castilla y Pedro IV en Aragón.—Alfonso IV y Pedro en Portugal.—De Luis X á la muerte de Carlos II en Navarra.

20. De Enrique II á la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragón.—Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II en Castilla.—De Fernando el de Antequera á Juan II de Aragón.

22. Alfonso V y Juan II en Portugal.—Enrique III.—Proclamación de Isabel la Católica en Castilla.—Unión de este reino con el de Aragón.—Boaumonteses y agramonteses en Navarra.

23. Reyes de Granada.—Conquista de este reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos I.

26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.

27. Reinado de Felipe III.

28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Carlos II.

30. Guerra de sucesión y Reinado de Felipe V.

31. Reinado de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.

32. Reinado de Carlos III.

33. Reinados de Carlos IV.

34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.

35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.

36. Guerra con el imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.

37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

GEOGRAFIA UNIVERSAL.

TEXTO.—VILLALBA.

LECCIONES.

1.ª Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Lineas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y Longitud geográficas.

2.ª Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos reglas relativas á la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.ª Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.ª Sistema del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.ª «Geografía física».—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.

6.ª «La atmósfera».—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuñosos, eléctricos y luminosos.

7.ª Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del Globo.—Distribución de las tierras, de las aguas.

8.ª Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9.ª Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.

10. Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su Gobierno; capital y población.

11. Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.

12. Orografía é hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Iberica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.

14. Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15. «Estadística».—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno Representación exterior.—Divisiones territorial antigua y actual por provincias.

16. Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17. España militar y marítima en la Península é Islas adyacentes.

18. Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem id. de Extremadura y Andalucía.

19. Idem id. de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de León y Galicia.

20. Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.

21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia; análogo estudio al anterior.

Se continuará.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.

(1) Véase el Boletín núm. 2540.